



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NESTOR IVAN LOZANO ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00114-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa fue instaurado por NESTOR IVAN LOZANO ROJAS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Mediante auto del 09 de octubre del 2020, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que la adecuara ajustándola al medio de control que corresponda conforme lo dispone los artículos 135 al 148 del C.P.A.C.A y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 160 y siguientes ibidem. El demandante el 25 de octubre de 2020 allega escrito de subsanación, evidenciándose que el contenido del mismo no cumple con lo establecido en el artículo 162 ibidem, así como tampoco aporta los requisitos previos para demandar dentro del medio de control que invoca y no anexa el correspondiente poder que lo faculte para actuar ante esta Jurisdicción en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 166 de la norma antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por NESTOR IVAN LOZANO ROJAS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT, por las razones expuestas en la parte considerativa.

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82873e031bf971161491c8fb1ff464431d8d0ca310285abc8ea83b4e147d
ebe8**

Documento generado en 22/01/2021 05:16:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**